

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

██████████ S.A. DE C.V.

NOTA 1

VS

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-269/2018

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 173 /2019

Ciudad de México, a 23 de enero de 2019.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ██████████ S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social; y

NOTA 1

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 20 de agosto de 2018, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el apoderado legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados del fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número ██████████ celebrada para la adquisición de artículos y químicos de aseo para Delegaciones, Unidades Médicas de Alta Especialidad y Oficinas Centrales, específicamente respecto de la partida 1, clave 350 063 0052 04 01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

NOTA 1

NOTA 4

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-269/2018

sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 09 53 84 61/CFF/07939, de fecha 5 de septiembre de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 2, fracción III del oficio número 00641/30.15/5942/2018, de fecha 23 de agosto de 2018, informó que mediante oficio número 09 53 84 61 1813/2018000116 de fecha 04 de septiembre de 2018, suscrito por el Titular de la División de Planeación de Bienes No Terapéuticos (representante del área Requiriente), a través del cual emite su pronunciamiento respecto de la suspensión y por otra parte adjunta el similar 09 54 38 14C0/1183 de fecha 04 de septiembre de 2018, signado por el Titular de la Coordinación Técnica de Conservación de Servicios Complementarios (Área Técnica) en el sentido de que no es posible que se decrete la suspensión del procedimiento y de los actos que de él deriven, porque causaría perjuicio al interés social ya que no se cuenta con la existencia suficiente de los bienes a adquirir, en el citado procedimiento, para cubrir las demandas y necesidades de las Unidades Médicas y por ende se afectaría la atención a los derechohabientes; atento a lo anterior, esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/6338/2018 de fecha 07 de septiembre de 2018, determinó no decretar la suspensión de la Licitación Pública Nacional electrónica número [REDACTED] específicamente respecto de la partida 1 y de los actos que de él deriven, toda vez que al suspender la entrega de los bienes objeto de esta licitación se causaría perjuicio al interés social, ya que la no adquisición oportuna de los artículos químicos de aseo generaría suspensión de las cirugías o atención adecuada en servicios médicos de gran importancia como cuidados intensivos, servicios pediátricos e infantiles, generando con ello molestia de los derechohabientes ya que dichos bienes coadyuvan en el bienestar y recuperación de los pacientes, así como en el desempeño de los profesionales que allí laboran, a través de que se mantengan limpias y aseadas las unidades médicas y no médicas evitando contagios, enfermedades intrahospitalarias e infecciones postoperatorias entre otros, y al no contar con los artículos químicos de aseo implicaría la no existencia de barreras adecuadas de contención de contaminantes tanto sólido como gaseoso y biológico, que derivarían en enfermedades

NOTA 4

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-269/2018

nosocomiales que conllevan a saturar Unidades Médicas, infringiéndose en consecuencia el orden público y el interés social. -----

3.- Por oficio número 09 53 84 61/ICFF/07939, de fecha 5 de septiembre de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 2, fracción IV del oficio número 00641/30.15/5942/2018, de fecha 23 de agosto de 2018, manifestó que no existen terceros interesados; atento a lo anterior esta autoridad administrativa mediante acuerdo de fecha 7 de septiembre de 2018, en virtud de lo señalado por la convocante y toda vez que se declaró desierta la Licitación Pública Nacional electrónica número [REDACTED] específicamente respecto de la partida 1 clave 350 063 0052 04 01, se determinó la no existencia de terceros interesados en el presente procedimiento. ----

NOTA 4

4.- Por oficio número 09 53 84 61/ICFC/8080 de fecha 11 de septiembre de 2018, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 2 fracción II del oficio número 00641/30.15/5942/2018, de fecha 23 de agosto de 2018, rindió informe circunstanciado, anexó pruebas documentales y un Disco compacto que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos.", la cual ya fue transcrita con antelación.-----

5.- Por acuerdo de fecha 4 de diciembre del 2018, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales de la empresa inconforme en su escrito 20 de agosto de 2018;

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-269/2018

las de la convocante que adjuntó con sus informes previo y circunstanciado de fecha 05 y 11 de septiembre de 2018; las cuales se desahogaron atendiendo a su propia y especial naturaleza jurídica. -----

- 6.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/9834/2018 de fecha 4 de diciembre del 2018, se puso a la vista de la inconforme, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formulara por escrito los alegatos que conforme a derecho considerara pertinentes. -----
- 7.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa inconforme, se le tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 8.- Por acuerdo de fecha 7 de enero de 2019, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- 1.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 1, 2, 3 inciso C) y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 71, 73 y 74 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-269/2018

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Acta de fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número [REDACTED] de fecha 14 de agosto de 2018. -----

NOTA 4

III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que carente de motivación e incongruente la convocante determinó realizar una evaluación parcial de la oferta técnico económica de la propuesta de su representada, específicamente respecto de la partida 1, afectando la esfera de su mandante. Si bien es cierto que se requirió como "Fibra color verde para limpieza general de superficies cuyas especificaciones técnicas deben cumplir con la NMX-K-657-NORMEX-2004", también lo es que su representada ofertó el bien solicitado, cumpliendo con los requerimientos técnicos señalados en la citada norma rectora, no obstante ello, la convocante dictaminó que se había ofrecido un producto diverso al solicitado, sustentando el fallo con una causal de desechamiento totalmente falsa.-----

Que su representada ofertó el bien denominado "Almohadilla abrasiva verde, marca Shemy", en los mismos términos que lo ha venido haciendo con el Instituto en otros procesos de contratación y que se ha determinado como solventes en atención a que el bien ofertado, llámese como se llame concuerda con el producto descrito en la clave 350 063 0052 04 01 y que cumple estricta y cabalmente con la NMX-K-657-NORMEX-2004, esto es, que contrariamente a lo que dictaminó la convocante no se ofertó un bien distinto al requerido en bases, sino que se ofertó la fibra de la marca de su representada, pero que se apega estrictamente con la descripción del bien.-----

Que la convocante no estableció de forma clara porqué modificó el nombre de la citada clave número 350 063 0052 04 01, y la requirió únicamente como "*Fibra color verde para limpieza general de superficies cuyas especificaciones técnicas deben cumplir con la NMX-K-657-NORMEX-2004*", exigiendo medidas determinadas con su confección, ello resulta incongruente con las actuaciones del propio Instituto, tomando en cuenta que debió analizar el bien en su descripción y apego a los requisitos técnicos señalados en la NMX-K-657-NORMEX-2004. -----

Que no existe fundamento para que exija de forma irrestricta que el producto que ofertó su representada y que ostenta un certificado emitido por el Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C., con vigencia al 28 de octubre del año 2019, con el que se acredita el cumplimiento de la citada NMX-K-657-NORMEX-2004, por el producto denominado "Almohadilla abrasiva verde, marca Shemy", deba ofrecerse sin la marca y redactando la oferta de la misma manera en que lo describe en la cédula si no existe confusión del producto ni incumplimiento de algún requisito técnico establecido normativamente. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-269/2018

Que respecto de la incongruencia con la que actuó la convocante, cabe exhibir los pedidos fincados apenas el mes de julio del año en curso, en los que se adjudicó a su mandante la partida respectiva, sustentando la calidad de la misma con el certificado de la citada norma.-----

Que la denominación del insumo que solicitó para el proceso de contratación descrito como fibra color verde para limpieza general de superficies cuyas especificaciones técnicas deben cumplir con la NMX-K-657-NORMEX-2004, al no armonizar o estar sustentada con alguna disposición normativa que obligue a los licitantes a realizar las ofertas de manera irrestricta conforme a dicha descripción, la nomenclatura exigida en la presente licitación consistente en el nombre actualmente determinado por la convocante no puede trascender y generar causal de descalificación en los términos descritos en el fallo dictado el 14 de agosto del 2018.-----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:-----

Que con fecha 13 de julio de 2018 tuvo verificativo el acto de la junta de aclaraciones, en donde el licitante "LO MEJOR PARA HOSPITALES, S.A. DE C.V.", formuló la pregunta número 20 *¿Cuál es la medida de la fibra en la partida número 1?*, a lo que la convocante dio respuesta *"La medida para la partida 1 será de 15 x 20 +/- 5 cms"*, por lo que con dicha respuesta quedó modificada la partida 1 de la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.-----

Que en la convocatoria en el anexo 1 se requirió lo siguiente para la partida 1 *"Fibra de color verde para limpieza general de superficies cuyas especificaciones técnicas deben cumplir con la NMX-K-657-NORMEX-2004"*, cuyas medidas fueron precisadas en la junta de aclaraciones de fecha 13 de julio de 2018.-----

Que para la partida 1, se solicitó como requisito de evaluación que el artículo requerido cumpliera con la NMX-K-657-NORMEX-2004, de conformidad con el numeral 4 de la convocatoria, la propuesta técnica que presente el licitante deberá cumplir con las especificaciones del bien señaladas en el anexo 1 "Requerimiento de artículos y químicos de aseo para 2018" y cumplir con los requisitos solicitados en la columna "Requisitos de evaluación" del anexo 1 "Requerimiento de artículos y químicos de aseo

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-269/2018

para 2018" de conformidad con el anexo 2 "Términos y condiciones", e incluir los siguientes documentos, descripción detallada de los bienes ofertados y deberá observar lo requerido en el anexo 1 "Requerimiento de artículos y químicos de aseo para 2018 y anexo 2 Términos y condiciones y los documentos que acrediten el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, norma mexicanas, sistema de gestión de calidad, Registro Sanitario y Carta de Calidad de los bienes, según corresponda, conforme al anexo 1 "Requerimiento de artículos y químicos de aseo para 2018" y en los términos del numeral 6 del anexo 2 "Términos y Condiciones". -----

Que el inconforme falta a la verdad al afirmar que ofertó un bien que cumple estricta y cabalmente con lo solicitado por la convocante, el bien que oferta no cumple con la descripción requerida ni con las medidas señaladas en la junta de aclaraciones.-----

Que se dictaminó que la propuesta de la inconforme no cumplió técnicamente con lo requerido, lo cual es manifestado y aceptado por el propio inconforme al señalar que para la partida número 1, clave 350 063 0052 04 01, *"si bien es cierto que se requirió como "Fibra color verde para limpieza general de superficies cuyas especificaciones técnicas deben cumplir con la NMX-K-657-NORMEX-2004", también lo es que mi representada ofertó el bien solicitado, como "(...)-ALMOHADILLA ABRASIVA VERDE, MARCA SHEMY"*, se confirma que el inconforme pretende confundir a la autoridad pues en su propuesta técnica, manifiesta la descripción convocada, sin embargo del análisis realizado a los documentos que conforman su propuesta técnica se desprende que el inconforme presentó el Certificado que avala el cumplimiento de la norma NMX-K-657-NORMEX-2004 correspondiente al producto denominado "almohadilla abrasiva verde, marca shemy, mismo que no corresponde con el descrito en la clave 350 063 0052 04 01 (partida 1). -----

Que como se aprecia en la hoja 268 de la propuesta técnica respecto de la partida 1, el licitante hoy inconforme al elaborar su propuesta técnica no consideró la partida referenciada en la respuesta otorgada a la pregunta marcada con el consecutivo 20 realizada por el licitante "LO MEJOR PARA HOSPITALES, S.A. DE C.V." en la junta de aclaraciones de fecha 13 de julio de 2018, en la que se estableció para el producto que nos ocupa la medida 15 x 20 +/- 5 cm. -----

Que como se advierte del punto 4.2 de la convocatoria, es causal expresa de desechamiento de una propuesta el incumplimiento de los requisitos solicitados, así como de las precisiones que en su caso deriven de la junta de aclaraciones, supuesto que se actualiza en el caso, ya que el licitante inconforme omitió señalar en la propuesta técnica presentada para la partida 1 las dimensiones del producto por él ofertado,

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-269/2018

ignorando con este hecho la respuesta otorgada por la convocante a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V.", por lo que la convocante desconoce las dimensiones del producto ofertado quedándose en estado de indefensión, pues no sabe con certeza si el producto que oferta el inconforme le será o no de utilidad.-----

NOTA 4

Que se niega que la convocante haya modificado la descripción de la partida 1, correspondiente a la clave 350 063 0052 04 01 como lo pretende hacer valer el inconforme, toda vez que como se ha mencionado, la descripción de la partida es la misma señalada en la convocatoria y la precisión correspondiente a la medida derivó de la junta de aclaraciones de fecha 13 de julio de 2018, siendo obligatorio para los licitantes interesados el considerar en su proposición cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, de conformidad con el artículo 33 de la Ley de la materia. -----

Que por lo que se refiere a los pedidos supuestamente efectuados por el Instituto que la inconforme pretende hacer valer, estos deben ser desestimados en virtud de referirse a actos totalmente independientes al procedimiento de la licitación de mérito, no siendo vinculante lo manifestado por el inconforme. -----

Que el inconforme pretende que la convocante violente lo dispuesto por la convocatoria, así como por la Ley de la materia al aducir que la denominación del insumo que se solicitó para el procedimiento de contratación descrito como fibra color verde para limpieza general de superficies cuyas especificaciones técnicas deben cumplir con la NMX-K-657-NORMEX-2004, puede ser cumplido por cualquier descripción que él proponga pretendiendo que se acepte un bien que no cumple con la descripción, ni medidas requeridas por la convocante. -----

Que el inconforme pretende que la convocante cambie su descripción por aquella que le es conveniente, aun sin mediar pregunta alguna por parte del inconforme en la junta de aclaraciones, siendo que ese era el momento oportuno para preguntarle a la convocante si podía ofertar las características de su producto, situación que no aconteció, por lo tanto, la convocante no puede estar al arbitrio de los licitantes, por el contrario debe observar y pedir el cumplimiento a todos los licitantes de cada uno de los requisitos manifestados en la convocatoria, ya que de no hacerlo estaría siendo parcial y subjetivo, por su parte el licitante al presentar su propuesta técnica debió ofertar lo solicitado por la convocante, y si tenía dudas respecto de si su producto podía o no ser ofertado, tuvo que haber preguntado en el acto de la celebración de la junta de aclaraciones. lo cual no sucedió, por lo que estaba constreñido a ofertar lo que la convocante solicitó en el requerimiento publicado, observando además lo señalado en la junta de aclaraciones, por lo que al omitir esta situación ofertó un producto que

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-269/2018

difiere de lo solicitado por el Instituto, por lo que su descalificación cobra sentido y es totalmente apegada a la normatividad. -----

Que la evaluación técnica realizada fue imparcial, apegada a derecho, siendo evidente que el inconforme no ofertó el bien solicitado en la convocatoria y junta de aclaraciones, lo anterior se sustenta con el multicitado certificado, así como con la descripción del bien ofertado en su propuesta técnica en donde se puede apreciar que no consideró la medida referenciada en la respuesta a la pregunta marcada con el consecutivo 20 realizada por el licitante [REDACTED] S.A. DE C.V., estableciéndose la medida 15 x 20 +/- 5cm, por lo cual no permitió que su propuesta fuera solvente. -----

NOTA
5

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 04 de diciembre de 2018, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

A.- Las ofrecidas por la promovente, en su escrito de fecha 20 de agosto de 2018, visibles a fojas 18 a 402 del expediente en que se actúa, consistentes en: Copia de la Escritura Pública número 32,962 de fecha 13 de marzo de 1995, levantada ante la fe del Notario Público número 53 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) y anexos, debidamente cotejada con su original por personal de esta autoridad administrativa; Copia de la Requisición número 36013500611180298 a nombre del proveedor [REDACTED] S.A. DE C.V.; Copia de la Requisición número 01013500611183166 a nombre del proveedor [REDACTED] S.A. DE C.V.; Copia de la Requisición número 31803500611180488 a nombre del proveedor [REDACTED] S.A. DE C.V.; Copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. [REDACTED] Copia de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica número [REDACTED] y anexos; Acta de la Junta de Aclaraciones de la licitación de mérito de fecha 16 de junio de 2018; Acta de la Junta de Aclaraciones de la licitación de mérito de fecha 13 de julio de 2018; Acta correspondiente a la celebración del Acta de Fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 14 de agosto de 2018; Anexo de evaluación de las propuestas. -----

NOTA 1

NOTA 1

NOTA 2

NOTA 4

B.- Las ofrecidas y presentadas por la Titular de la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-269/2018

Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe previo de fecha 05 de septiembre de 2018, visibles a fojas 413 a 478 del expediente en que se actúa, consistentes en: Dictamen de disponibilidad presupuestal; acta correspondiente a la celebración del acto de fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número [REDACTED] Oficio número 09 53 84 61 1813/2018000116 de fecha 4 de septiembre de 2018 y anexos; Oficio número 09 54 38 14C0/11383; Asimismo las pruebas ofrecidas y exhibidas por la Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de fecha 11 de septiembre de 2018, visibles a fojas 492 a 508 del expediente en que se actúa, consistentes en: Disco Compacto que contiene: Anexo 1 Requerimiento de la convocatoria de la licitación de mérito; Anexo 15 Propuestas técnica de la empresa [REDACTED], S.A. DE C.V.; Certificado de cumplimiento de la NMX-K-657-NORMEX2004; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la licitación de mérito; Evaluación de la empresa [REDACTED], S.A. DE C.V.; Acta de las Juntas de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa de fecha 13 y 16 de julio de 2018; Disco compacto que contiene: Convocatoria y anexos; Actas de las junta de aclaraciones de la licitación que se atiende; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la licitación que nos ocupa; Fallo de la licitación de mérito; Propuesta técnico económica de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V.; Copia del oficio número 09 53 84 61 1813/2018000118 de fecha 07 de septiembre de 2018; Copia del Oficio número 09 54 38 14C0/11533 de fecha 6 de septiembre de 2018. -----

NOTA 4

NOTA 1

NOTA 1

V.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy accionante contenidas en su escrito inicial, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **infundadas**; toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado que su determinación de desechar la propuesta de la accionante, en el fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 14 de agosto de 2018, específicamente respecto a la partida 1 clave 350 063 0052 04 01, se ajustó a lo señalado en la convocatoria, en correlación con lo establecido en la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 13 de julio de 2018, así como a la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, 122 párrafo primero y segundo de su Reglamento y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-269/2018

supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:

“Artículo 71...

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...”

“Artículo 122.- *En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.*

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.

Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado.”

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado, concretamente del acta de fallo de fecha 14 de agosto de 2018, la cual por economía procesal se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, se advierte que la convocante determinó desechar la propuesta de la ahora inconforme para la partida 1 clave 350 063 0052 04 01, bajo los siguientes argumentos: **“NO CUMPLE. Motivo: El certificado de la Norma presentado No cumple al señalar una descripción distinta a la solicitada en la convocatoria, en la que dice “Almohadilla abrasiva verde, marca Shemy”, siendo lo requerido en la convocatoria lo siguiente “Fibra color verde para limpieza general de superficie” así mismo no cumple en su propuesta al no indicar la medida referenciada en la respuesta a la pregunta marcada con el consecutivo 20 para el licitante LO MEJOR PARA HOSPITALES, S.A. DE C.V. requiriéndose la medida de 15 x 20 + -5 cm. Lo anterior con Fundamento: Artículo 34 primer y segundo párrafo de la Ley de**

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-269/2018

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y numeral 4.2 inciso m) denominado Causales de desechamiento de la convocatoria". Determinación que se ajustó a la normatividad que rige la materia, de acuerdo a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:-----

En el numeral 2.1 de la convocatoria, se estableció que la descripción amplia detallada de los bienes a adquirir, así como las cantidades, términos y condiciones, lugares de entrega y especificaciones técnicas que debían tener en cuenta los licitantes para la confección de sus propuestas, debían ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en el Anexo 1 "Requerimiento de Artículos y Químicos de aseo 2018" y Anexo 2 "Términos y Condiciones" de conformidad a la partida que se cotizara, numeral que se inserta a continuación:-----

2. OBJETO Y ALCANCE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA.

2.1 Objeto de la contratación.

El objeto de la presente contratación es la adquisición de "Artículos y químicos de aseo para Delegaciones, Unidades Médicas de Alta Especialidad y Oficinas Centrales".

La descripción amplia y detallada de los bienes a adquirir, así como las cantidades, términos y condiciones, lugares de entrega y especificaciones técnicas que deben considerar los licitantes para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en el Anexo 1 Requerimiento de Artículos y químicos de aseo para 2018 y Anexo 2 Términos y Condiciones de esta convocatoria, de acuerdo con la partida que coticen.

La adjudicación se efectuará por partida respecto de las partidas que se detallan en el Anexo 1 Requerimiento de Artículos y químicos de aseo para 2018.

Adicionalmente en el numeral 4.1.1 de la convocatoria, se estableció entre otras cosas que en relación a la descripción detallada de los bienes ofertados los licitantes podían utilizar el anexo 15 y debían observar lo requerido en los anexo 1 y 2 de la convocatoria, además la presentación de los documentos que acreditara el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Sistemas de Gestión de Calidad, Registro Sanitario y Carta de Calidad de los bienes, según corresponda, en los siguientes términos:-----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-269/2018

4.1.1 Propuesta técnica.

De conformidad con el Anexo 2 "Términos y Condiciones" numeral 3. "Mecanismo de evaluación de proposiciones", 5. "Norma o Especificación Técnica que deben cumplir los bienes" y 6. "Licencias, Permisos, Registros, Certificados o Autorizaciones que debe cumplir o aplicarse a los bienes" la propuesta técnica que presente el licitante deberá cumplir con las especificaciones del bien señaladas en el Anexo 1 Requerimiento de Artículos y químicos de aseo para 2018 y cumplir con los requisitos solicitados en la columna "Requisitos de evaluación" del Anexo 1 Requerimiento de Artículos y químicos de aseo para 2018 de conformidad con el Anexo 2 Términos y Condiciones, e incluir los siguientes documentos:

- a) Descripción detallada de los bienes ofertados, para lo cual podrá utilizar el Anexo 15 (Formato de Propuesta Técnica [anexo B del Anexo 2 Términos y Condiciones]) y deberá observar lo requerido en el Anexo 1 "Requerimiento de Artículos y químicos de aseo para 2018" y Anexo 2 "Términos y Condiciones" de la presente convocatoria.
- b) Los documentos que acrediten el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Sistema de Gestión de Calidad, Registro Sanitario y Carta de Calidad de los bienes, según corresponda, conforme lo señalado en el Anexo 1 "Requerimiento de Artículos y químicos de aseo para 2018" y en los términos del numeral 6 del Anexo 2 "Términos y Condiciones".

...

Para acreditar el cumplimiento de las normas señaladas en el inciso b) el licitante deberá adjuntar como parte de su propuesta:

1. Partidas con solicitud de Cumplimiento de Norma Mexicana:

Certificado(s) de cumplimiento con la Norma Mexicana NMX (Certificado de Producto), considerando lo siguiente:

- * Encontrarse vigente(s) durante el evento de contratación y al término de la vigencia del contrato
- * Expedido por un organismo certificador acreditado: Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación S.C. (NORMEX), Instituto Mexicano de Normalización y Certificación (IMNC) o Centro de Normalización y Certificación de Producto, A.C. (CNCP).

..."

Ahora bien, en el anexo 1 de la convocatoria, respecto a la partida 1 clave 350 063 0052 04 01, se requirió "Fibra de color verde para limpieza general de superficies cuyas especificaciones técnicas deben cumplir con la NMX-K657-NORMEX-2004", Anexo que se inserta a continuación:-----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-269/2018

ANEXO 1

REQUERIMIENTO DE ARTÍCULOS Y QUÍMICOS DE ASEO 2018.

PART	CUCOP	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCIÓN	UNI	CANT	TIPO	REQUISITO DE EVALUACIÓN	CANTIDAD	
												MÍNIMA	MÁXIMA
1	21600028	350	063	0052	04	01	FIBRA DE COLOR VERDE PARA LIMPIEZA GENERAL DE SUPERFICIES. CUYAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEBEN CUMPLIR CON LA NMX-K-657-NORMEX-2004.	PZA	1	PZA	NMX-K-657-NORMEX-2004.	114,695	285,736

Por otra parte, en el Anexo 2 “**Términos y Condiciones**” de la convocatoria, se instauró que se realizaría la verificación documental para determinar que la propuesta técnica cumple con todos los requisitos señalados en el anexo 1 y numerales 5 y 6 del anexo 2, lo que debía contener descripción amplia y detallada de los bienes que se oferten conforme el anexo 1, los documentos que acrediten el cumplimiento de las Normas Mexicanas, (entre otras) según corresponda conforme lo señalado en el referido Anexo 1 y para comprobar la calidad de los productos, se revisarían los **Certificados de cumplimiento de las normas** en cuanto a vigencia, estatus, número de folio, norma, y la descripción del bien; debiendo los licitantes entregar los bienes cumpliendo con los requisitos de calidad establecidos en las normas aplicables y especificaciones técnicas establecidas en el anexo 1, mismo que en lo que interesa se inserta a continuación:-----

“ANEXO 2 TÉRMINOS Y CONDICIONES GRUPO 350 ARTÍCULOS Y QUÍMICOS DE ASEO

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4.24.4 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social (POBALINES), se establecen los presentes **Términos y Condiciones para la adquisición del grupo 350 “Artículos y Químicos de Aseo”** para cubrir las necesidades del Instituto en Delegaciones, Unidades Médicas de Alta Especialidad (UMAE) y Oficinas Centrales, para el ejercicio fiscal 2018.

3. Mecanismo de evaluación de proposiciones

La evaluación de las propuestas se realizará a través del **criterio de evaluación binario**, conforme a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el diverso 51 de su Reglamento.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-269/2018

La evaluación técnica será documental verificando que la Propuesta Técnica (**Anexo B**) cumpla con todos los requisitos señalados en el Anexo 1. Requerimiento de Artículos y Químicos de Aseo 2018, numeral 5 y numeral 6, por lo que deberá contener, según corresponda:

- a) Descripción detallada de los bienes que oferta conforme al Anexo 1. Requerimiento de Artículos y Químicos de Aseo 2018.
- b) Los documentos que acrediten el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Sistema de Gestión de Calidad, Registro Sanitario y Carta Compromiso de calidad de los bienes según corresponda conforme lo señalado en el Anexo 1. Requerimiento de Artículos y Químicos de Aseo 2018 y en los términos del numeral 6 de los presentes Términos y Condiciones.

Una vez que se reciban las propuestas de los licitantes, y con la finalidad de verificar la calidad de los bienes, los certificados del cumplimiento de las normas presentados, serán evaluados de acuerdo al listado emitido por la entidad certificadora correspondiente, conforme a los siguientes puntos:

- Vigencia
- Estatus del certificado.
- Número de folio.
- Número de Norma
- **Descripción del bien**

...

- 5. Norma o Especificación Técnica que deben cumplir los bienes. (4.24.3 inciso e) de las POBALINES)

El proveedor deberá entregar los bienes cumpliendo con los requisitos de calidad establecidos en las normas aplicables y las Especificaciones Técnicas que se detallan en el Anexo 1. Requerimiento de Artículos y Químicos de Aseo 2018, columna "Descripción" y "Requisito de Evaluación", determinados por la Coordinación de Conservación y Servicios Generales.

6.-

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-269/2018

a. Partidas con solicitud de Cumplimiento de Norma Mexicana:

Certificado(s) de cumplimiento con la Norma Mexicana NMX (Certificado de Producto), considerando lo siguiente:

- Encontrarse vigente(s) durante el evento de contratación y al término de la vigencia del contrato
- Expedido por un organismo certificador acreditado: Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación S.C. (NORMEX), Instituto Mexicano de Normalización y Certificación (IMNC) o Centro de Normalización y Certificación de Producto, A.C. (CNCP).

Ahora bien, en la Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 13 de julio de 2018, visible a fojas 220 a 238 del expediente en que se actúa, la cual por economía procesal se tiene por reproducida como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, se advierte que la empresa "LO MEJOR PARA HOSPITALES, S.A. DE C.V.", respecto a la partida 1, formuló la pregunta siguiente: "Cuál es la medida de la fibra en la partida 1", a lo que la convocante dio respuesta "La medida para la partida 1 será de 15 x 20 +/- 5 cms", por lo que de conformidad con el artículo 33, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la Junta de Aclaraciones, formará parte de la convocatoria y debe ser considerada por los licitantes en la elaboración de sus propuestas. -----

Conforme a lo anterior, se tiene que la contratante solicitó en la convocatoria en correlación con las modificaciones derivadas de la Junta de Aclaraciones, para la partida 1 clave 350 063 0052 04 01 "Fibra de color verde para limpieza general de superficies cuyas especificaciones técnicas deben cumplir con la NMX-K657-NORMEX-2004", con una medida de 15 x 20 +/- 5 cms, estableciendo que se procedería a evaluar técnicamente las propuestas, verificando documentalmente el cumplimiento a todos los requisitos señalados en el Anexo 1 "Requerimiento de Artículos y Químicos de aseo 2018" y Anexo 2 "Términos y Condiciones" de la convocatoria. -----

Por su parte la empresa ahora inconforme, a efecto de dar cumplimiento a lo requerido en los numerales 2.1, 4.1.1 y anexos 1 y 2 de la convocatoria, en correlación con lo establecido en la Junta de Aclaraciones de fecha 13 de julio de 2018, antes transcritos, adjuntó a su propuesta, el Anexo 15, "Propuesta técnica", respecto a la partida inconformada, la cual obra en Cd, visible a fojas 492 del expediente de mérito, misma que se inserta a continuación: -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-269/2018

ANEXO 15
FORMATO DE PROPOSTA TÉCNICA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° [REDACTED]
FECHA: 23 DE JULIO DEL 2018

NOMBRE DEL LICITANTE: [REDACTED] S.A. DE C.V.
DOMICILIO: SAMUHA MANZANA 727, LOTE 10 PARRIZGAL DE SAN NICOLAS 1ra SECCION, 14100, TLALPAM CDMX

ORDEN	CLAVE						DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	TIPO	CANTIDAD MÁXIMA PERMITIDA	CANTIDAD MÁXIMA PERMITIDA A	RAZÓN SOCIAL DEL FABRICANTE	RFC DEL FABRICANTE	MARCAS
	GPO	GTG	RSF	DTY	VAR										
1	100	063	0052	04	01	HORA DE COLOR VERDE PARA LIMPIEZA GENERAL DE SUPERFICIES CUYAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEBEN CUMPLIR CON LA NORMA K-657-NORMEX-2004.	PZA	1	PZA	114.885	288.738	SHEMY MEXICANA S.A. DE C.V.	SHEMY MEX	SHEMY	

NOTA 1

NOTA 4

Asimismo, adjuntó a su proposición "Certificado de cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NMX-K-657-NORMEX-2004", que ampara el producto "ALMOHADILLA VERDE ABRASIVA, SHEMY", emitido por el Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C. a favor de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contenido en Cd visible a fojas 492 del expediente de mérito, el cual se inserta a continuación: -----

NOTA 1

Certificado
El Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A. C.
Organismo de certificación de producto acreditado por la Unidad Mexicana de Acreditación, A. C.

Certifica:
Almohadilla abrasiva verde, marca SHEMY

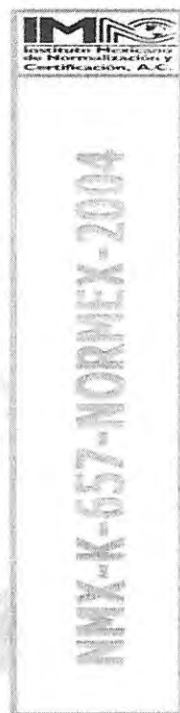
Fabricado para:
[REDACTED] S.A. DE C.V.

Fabricado por:
ACE INTERNACIONAL S. DE RL DE C.V.
[REDACTED]

Por haber cumplido con los requisitos de conformidad con:
NMX-K-657-NORMEX-2004
Alcance de la Certificación:
Almohadilla abrasiva verde, marca SHEMY

NOTA 1

NOTA 3



ema
Número de acreditación N° 04/11.
Acreditado a partir de 2011-05-18

Ing. Vianca Fernández Camargo
Dirección General.

RP-IN 081
Fecha de Inicio: 2016-10-24
Fecha de Término: 2019-10-28

El presente certificado de conformidad es válido salvo suspensión o cancelación notificada en tiempo por el IMNC, A. C.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-269/2018

De cuyo contenido se advierte que la empresa hoy inconforme, para la partida 1 clave 350 063 0052 04 01, presentó el "Anexo 15" con la descripción del bien propuesto que coincide con la descripción del bien solicitado en el Anexo 1 de la convocatoria, asimismo adjuntó el "Certificado de Cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NMX-K-657-NORMEX-2004", expedido por el Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C., a favor de la empresa [REDACTED], S.A. DE C.V., que ampara el producto "**ALMOHADILLA VERDE ABRASIVA, SHEMY**". -----

NOTA 1

Luego entonces con dichas documentales, el hoy accionante no cumple con lo solicitado en los numerales, anexos de la convocatoria y junta de aclaraciones, antes transcritos, toda vez que si bien es cierto en su Anexo 15, "propuesta técnica" indica el producto que propone para la partida 1 clave 350 063 0052 0401 con la misma descripción contenida en el anexo 1 de la convocatoria, también lo es que el producto que ampara el Certificado de Cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NMX-K-657-NORMEX-2004, refiere el producto "ALMOHADILLA VERDE ABRASIVA, SHEMY", es decir, ampara una descripción distinta a la partida inconformada solicitada en el anexo 1 de la convocatoria que es "FIBRA DE COLOR VERDE PARA LIMPIEZA GENERAL DE SUPERFICIES..." aunado a que ni del citado anexo 15 ni del certificado en comento, se observa medida alguna, siendo que en la Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 13 de julio de 2018, se estableció para dicha fibra como medida 15 x 20 +/- 5 cms, misma que debió observar la impetrante en su propuesta de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Así las cosas, la empresa inconforme no observó lo solicitado en la convocatoria y Junta de Aclaraciones respecto a las características y medidas del bien. Sin que resulte eficaz el argumento a que: *la convocante no estableció de forma clara porque modificó el nombre de la clave 350 063 0052 04 01 y la requirió como fibra color verde para limpieza general de superficies cuyas especificaciones técnicas deben cumplir con la NMX-K-657-NORMEX-2004, exigiendo medidas determinadas en su confección lo que resulta incongruente con las actuaciones del propio Instituto...;* toda vez que si tenía duda de lo requerido en la convocatoria y/o lo precisado en la Junta de Aclaraciones, debió haber formulado las preguntas que estimara convenientes en la propia Junta de Aclaraciones, puesto que dicho acto es el momento para que la convocante resolviera sus dudas de forma clara y precisa, en términos del artículo 33 bis de la Ley de la materia, por lo que al no haberlo hecho se desprende que no tuvo alguna duda al respecto y por consiguiente consintió los requisitos establecidos en los numerales 2.1, 4.1.1, anexos 1 y 2, en correlación con lo establecido en la junta de aclaraciones de fecha 13 de julio de 2018, consecuentemente estaba obligada a dar cumplimiento. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-269/2018

No pasa inadvertido para esta Autoridad Administrativa que el incumplimiento en estudio, es reconocido por la propia empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., al señalar en su escrito inicial lo siguiente: "...si bien es cierto que se requirió como "Fibra color verde para limpieza general de superficies cuyas especificaciones técnicas deben cumplir con la NMX-K-657-NORMEX-2004"...su representada ofertó el bien denominado "Almohadilla abrasiva verde, marca Shemy", en los mismos términos que lo ha venido haciendo ...el producto que ofertó su representada y que ostenta un certificado emitido por el Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C., con vigencia al 28 de octubre del año 2019, con el que se acredita el cumplimiento de la citada NMX-K-657-NORMEX-2004, por el producto denominado "Almohadilla abrasiva verde, marca Shemy..."; declaración que se recoge como reconocimiento expreso, de conformidad con lo establecido por los artículos 95, 96 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa, de acuerdo a lo expresamente dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a continuación se transcriben para pronta referencia:

NOTA 1

"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."

"Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique."

"Artículo 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba."

En este contexto, se tiene que la empresa accionante, reconoce y acepta expresamente que ofertó un producto distinto al solicitado en el anexo 1 para la partida 1, situación que se acredita con las documentales que obran en el expediente en que se actúa, de las que se observa que la empresa inconforme ofertó "Almohadilla abrasiva verde, marca Shemy" y lo solicitado fue *Fibra color verde para limpieza general de superficies cuyas especificaciones técnicas deben cumplir con la NMX-K-657-NORMEX-2004*, con una medida de 15 x 20 +/- 5 cms y que además de acuerdo a lo señalado líneas anteriores, ella reconoce haber ofertado un producto distinto al solicitado. Sirve de apoyo a lo anterior la tesis que lleva por nombre "**DEMANDA, CONFESIÓN DE LA. EFECTOS**", que indica:-----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-269/2018

Séptima Época
No. Registro: 241625
Instancia: Tercera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
68 Cuarta Parte
Materia(s): Civil
Tesis
Página...17

DEMANDA, CONFESION DE LA. EFECTOS.

La contestación de la demanda tiene un destino definido y preciso que se basa principalmente en la intención del reo de defenderse, negando el derecho de su contraparte o destruyendo los fundamentos en que se apoyan las reclamaciones de la demanda y por ello su aspecto principal es la referencia a los puntos de hecho en que el actor trata de configurar su acción a efecto de destruirlos, negándolos o rebatiéndolos. Por consecuencia, **cuando un hecho se reconoce expresamente en la contestación de la demanda, dicha confesión debe prevalecer porque es un reconocimiento espontáneo, liso y llano y sin reservas, respecto de una circunstancia fundamental de la litis que alega la parte contraria y que a éste último le incumbiría probar.** Así pues, **el efecto de la confesión dentro del ámbito del principio dispositivo que rige el procedimiento civil, es el de producir como consecuencia causal la comprobación del hecho que podría ser objeto de controversia, pero que una vez reconocido y confesado se debe tener como fehacientemente probado, sin que pueda retractarse el confidente, a menos que demuestre que lo confesado se hubiere hecho para defraudar a terceros**

Lo anterior es así, toda vez que cuando un hecho se reconoce expresamente dicha confesión debe prevalecer porque es un reconocimiento espontáneo, liso y llano y sin reservas, respecto de una circunstancia fundamental de la litis, teniendo como consecuencia causal la comprobación del hecho que podría ser objeto de controversia, pero que una vez reconocido y confesado se debe tener como fehacientemente probado, y en el caso que nos ocupa la empresa inconforme reconoce expresamente no haber dado cumplimiento al anexo 1 partida 1 de la convocatoria en correlación con lo establecido en la Junta de Aclaraciones de fecha 13 de julio de 2018, al ofertar un producto disímil al solicitado, situación que esta autoridad comprobó y que la propia inconforme reconoció, tal y como ha quedado acreditado en el presente considerando.-

Asistiéndole la razón y el derecho a la convocante al indicar en su informe circunstanciado que ... *el inconforme falta a la verdad al afirmar que ofertó un bien que cumple estricta y cabalmente con lo solicitado por la convocante, el bien que oferta no cumple con la descripción requerida por el Instituto ni con las medidas señaladas en la junta de aclaraciones.... se dictaminó que la propuesta de la inconforme no cumplió*

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-269/2018

técnicamente con lo requerido, lo cual es manifestado y aceptado por el propio inconforme al señalar que para la partida número 1, clave 350 063 0052 04 01, si bien es cierto que se requirió como "Fibra color verde para limpieza general de superficies cuyas especificaciones técnicas deben cumplir con la NMX-K-657-NORMEX-2004", también lo es que mi representada ofertó el bien solicitado, como "(...)-ALMOHADILLA ABRASIVA VERDE, MARCA SHEMY", se confirma que el inconforme pretende confundir a la autoridad pues en su propuesta técnica, manifiesta la descripción convocada, sin embargo, del análisis realizado a los documentos que conforman su propuesta técnica se desprende que el inconforme presentó el certificado que avala el cumplimiento de la norma NMX-K-657-NORMEX-2004 correspondiente al producto denominado "almohadilla abrasiva verde, marca shemy, mismo que no corresponde con el descrito en la clave 350 063 0052 04 01 (partida 1)... como se aprecia en la hoja 268 de la propuesta técnica respecto de la partida 1 el licitante hoy inconforme al elaborar su propuesta técnica no consideró la partida referenciada en la respuesta otorgada a la pregunta marcada con el consecutivo 20 realizada por el licitante LO MEJOR PARA HOSPITALES, S.A. DE C.V. en la junta de aclaraciones de fecha 13 de julio de 2018, en la que se estableció para el producto que nos ocupa la medida 15 x 20 +/- 5 cm. -----

Por otra parte resulta **infundado** lo señalado por la promovente en su escrito inicial en el sentido de que respecto de la incongruencia con la que actuó la convocante, cabe exhibir los pedidos fincados apenas el mes de julio del año en curso, en los que se adjudicó a su mandante la partida respectiva, sustentando la calidad de la misma con el certificado de la citada norma... su representada ofertó el bien denominado "Almohadilla abrasiva verde, marca Shemy", en los mismos términos que lo ha venido haciendo con el Instituto en otros procesos de contratación y que se ha determinado como solventes en atención a que el bien ofertado, llámese como se llame concuerda con el producto descrito en la clave 350 063 0052 04 01 y que cumple estricta y cabalmente con la NMX-K-657-NORMEX-2004...; toda vez que las condiciones y requerimientos establecidos en un procedimiento de licitación diverso no generan precedentes que deban ser observados en su totalidad en futuros eventos de contratación, tampoco su observación fue prevista en los criterios de evaluación a que se refieren los puntos 5 y 5.1 de la convocatoria. -----

En este orden de ideas, el hoy accionante al presentar para la partida 1 clave 350 063 0052 04 01, un certificado de norma que contiene una descripción distinta a la solicitada en el anexo 1, y no cumplir con la medida requerida, se actualiza la causal de desechamiento contenida en el numeral 4.2 inciso m) de la convocatoria, el cual establece lo siguiente: -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-269/2018

4.2 Causales expresas de desechamiento.

- m) Que como resultado de la evaluación técnica se determine que no presentó o no cumplió con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en el numeral 4.1.1 Propuesta técnica, Anexo 1 Requerimiento de Artículos y químicos de aseo para 2018, Anexo 2 Términos y Condiciones de conformidad con el numeral 3. "Mecanismo de evaluación de proposiciones" y precisiones que en su caso, deriven de la Junta de Aclaraciones, debido a que dicha situación afectaría la solvencia de la propuesta presentada.

Bajo este contexto, y de lo analizado en párrafos anteriores, se resuelve que la convocante al desechar la propuesta presentada por la empresa inconforme, para la partida 1, clave 350 063 0052 04 01 se ajustó a lo establecido en los criterios de evaluación establecidos en los numerales 5, y 5.1 de la convocatoria, en correlación con los artículos 36 y 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, asegurando al Estado las mejores condiciones de contratación en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...
Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-269/2018

VII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa inconforme, se le tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó la legalidad del acto impugnado.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **infundados** los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el apoderado legal de la empresa inconforme, contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados del fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número [REDACTED] celebrada para la adquisición de artículos y químicos de aseo para Delegaciones, Unidades Médicas de Alta Especialidad y Oficinas Centrales, específicamente respecto de la partida 1 clave 350 063 0052 04 01. -----

NOTA 4

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a las partes, en términos del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-269/2018

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.-----


Lic. Jorge Peralta Porras.


MCHS*INC*MJC